

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 14 DE MADRID

Plaza de Castilla Nº 1 , Planta 3ª - 28046

Tfno: 917043517

Fax: 917031996

47005880

NIG: 28.079.00.2-2019/0006366

**Procedimiento: Concurso Abreviado 108/2019**

**Sección 1ª**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

CC

**Concurzado:: DOCUSYS GESTION DOCUMENTAL S.L.**

**PROCURADOR D./Dña. MARIA ELENA MARTIN GARCIA**

### AUTO NÚMERO 8/2019

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 11 de febrero de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación de DOCUSYS GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación pertinente y exponiendo que:

1º.- El solicitante tiene su domicilio en Madrid, perteneciente a esta circunscripción territorial.

2º.- La solicitud de concurso se fundamenta en el estado de insolvencia del deudor.

3º.- Señala como pasivo actual de su patrimonio la cantidad de 61.663,75 euros y un activo de 35.263,12 euros.

4º.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica, 2º Inventario de bienes y derechos, 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

**SEGUNDO.-** Solicita la Liquidación de su patrimonio.

**TERCERO.-** Con carácter previo a la admisión a trámite de la solicitud de concurso, se le requirió de subsanación, lo que ha atendido en el plazo otorgado al efecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

**CUARTO.-** Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso al solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 21.1.1º de la LC).

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

No obstante, en el apartado 3 de citado precepto se indica que el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener.

En el presente caso habiéndose solicitado la apertura de fase de liquidación procede acordar la suspensión de facultades.

**SEXTO.-** No revistiendo especial complejidad el concurso y dándose las circunstancias previstas en el artículo 190 de la LC, en concreto, el activo y el pasivo no superan los cinco millones de euros y el número de acreedores no supera los cincuenta, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 27.1 de la LC, en redacción conforme Ley 38/2011 de 10 de octubre, la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.



2.º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

En base a ello **procede nombrar a CONRADO LÓPEZ SÁNCHEZ**, por reunir los requisitos previstos legalmente y considerarle plenamente capacitado para el ejercicio del cargo.

**OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 142.1 de la LC, el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

**NOVENO.-** Al auto de declaración de concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley Concursal debe ordenarse la formación de las Secciones primera encabezada con la solicitud, segunda, tercera y cuarta que se encabezarán con testimonio del presente auto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por la representación del deudor.

2.- Declarar en concurso de acreedores, con carácter de voluntario, al deudor DOCUSYS GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L. y se declaran abiertas la fase común del concurso y la fase de liquidación.

Aplíquese a este procedimiento las normas del procedimiento abreviado a que se refiere el Capítulo II del Título VIII de la Ley Concursal.

3.- Se nombra a **CONRADO LÓPEZ SÁNCHEZ** administrador concursal, que además de las facultades legalmente previstas, asumirá las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal.

Comunicar el nombramiento a la Administración concursal designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación



comparezca ante este tribunal para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 29 de la LC).

4.- Requerir a la Administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que estas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

5.- Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.1.1º y 23 de la LC, y en los términos previstos en el artículo 85 de la LC.

6.- Dar publicidad de la presente declaración de concurso por Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y en la forma prevista en el artículo 23 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este tribunal.

La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este tribunal

7.- Insertar en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca, el presente auto de declaración de concurso (artículo 23.5 de la LC).

8.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, al Registro Mercantil de Madrid, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste su firmeza.

9.- No consta que el deudor tenga bienes y derechos inscritos en registro público alguno.



10.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.2 de la LC), a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores (artículo 184.6 de la LC).

11.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este tribunal y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso (artículo 42 de la LC).

12.- Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia, de lo Social y de lo Mercantil, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la LC, en relación con las acciones individuales existentes del deudor.

13.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal de la parte instante para que los diligencie de inmediato, y acredite a este tribunal haber presentado los despachos en el plazo de CINCO DIAS.

14.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes (artículo 21.2 y 3 de la LC).

15.- **Formar la sección quinta en cuanto a la Liquidación solicitada**, siendo en la misma donde se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en la LC. Se decreta la disolución de la concursada. Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

Se declara el cese de la administración de la sociedad concursada, que será sustituido por la AC para proceder de conformidad con lo establecido en esta ley. No obstante podrá continuar aquél en la representación de la concursada en el proceso y en lo incidentes en los que sea parte. La AC deberá informar sobre el plan de liquidación conforme a lo establecido en la Ley concursal.

16.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

17.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución (artículo 21.2 de la LC).

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.



El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN CARLOS PICAZO MENÉNDEZ, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy Fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declara concurso voluntario abreviado y abre fase de liquidación firmado electrónicamente por JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ, MARIA CARMEN FRESNEDA GARCÍA